

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los troqueles con que han sido hechas las treinta y siete medallas, cuyos diseños de anverso y reverso, del tamaño natural, en fotografía, remite con su citado escrito; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario: el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eduardo Albert Armour.—Presente.

Son copias. México, 13 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Noviembre 29 de 1905.

NUMERO 749.

Noviembre 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Agustín Arroyo de Anda, en representación de la Compañía «The Intercontinental Railway Syndicate», reformando los artículos 1º, 3º, 5º y 11º del Contrato de 13 de Octubre último, relativo á la concesión del Ferrocarril de la Luz, Guanajuato, á León y Dolores Hidalgo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.
Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Agustín Arroyo de Anda, en la de la Compañía «The Intercontinental Railway Syndicate», concesionaria del Ferrocarril del Mineral de la Luz, Guanajuato, á León, con ramal á Dolores Hidalgo, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículos 1º, 3º, 5º y 11º del Contrato de 13 de Octubre último, relativo á la concesión del Ferrocarril de la Luz, Guanajuato, á León y Dolores Hidalgo, los cuales quedarán como sigue:

I.

«Artículo 1º Se autoriza á la Compañía «The Intercontinental Railway Syndicate» para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Guanajuato, que partiendo del Mineral de la Luz termine en la ciudad de León, con dos ramales que partiendo de dicha ciudad, llegue uno á la de Dolores Hidalgo y el otro á la de Guadalajara, Estado de Jalisco».

II.

«Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar por lo menos veinte kilómetros á los dos años y otros veinte también, cuando menos, en cada uno de los años siguientes; pero de manera que la línea principal de la Luz á León y el ramal á Dolores Hidalgo, queden concluídos dentro de seis años.

Al terminar dichos seis años, procederá el concesionario á los estudios del terreno para la construcción del ramal de León á Guadalajara, debiendo terminar cuarenta kilómetros en

cada año, pero de manera que dicho ramal quede concluído dentro de los cinco años contados desde la fecha en que termine la línea principal y ramal á Dolores Hidalgo».

III.

«Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, para el fondo de Inspección de Ferrocarriles, por lo que se refiere á la línea principal de la Luz á León y ramal á Dolores Hidalgo.

Respecto del ramal de León á Guadalajara, la Empresa contribuirá además, mensualmente y por todo el término de la concesión, con la suma de ciento sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos, desde la fecha en que comience los trabajos de reconocimiento para el trazo de dicho ramal».

IV.

«Artículo 11º Los depósitos de \$6,100, seis mil cien pesos y de \$30,000, treinta mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituídos por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, que forman un total de \$36,100 treinta y seis mil cien pesos, garantizan el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario tiene contraídas por el Contrato de 13 de Octubre del corriente año, que ahora se reforma y las que contrae por el presente».

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado Contrato de 13 de Octubre del corriente año de 1905, que no han sido modificadas por el presente.

México, Noviembre cuatro de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*Anda*.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Noviembre 8 de 1905.

NUMERO 750.

Noviembre 15.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado el 7 de Enero de 1902, entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados de Oaxaca y Veracruz, sobre límites de los Distritos de Choápam, Tehuantepec y Juchitán y los Cantones de Acayúcan y Minatitlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se aprueba el Contrato celebrado en esta Ciudad el siete de Enero de mil novecientos dos, entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados de Oaxaca y Veracruz, sobre límites entre los Distritos de Choápam, Tehuantepec y Juchitán y los Cantones de Acayúcan y Minatitlán.

Artículo 2º La línea divisoria entre esos Estados, en los Distritos y Cantones dichos, queda determinada por los puntos siguientes: Partiendo de la boca del río Xochiapa, sobre la margen izquierda del río Colorado, se seguirá por todo el curso del dicho río Colorado en el sentido de su corriente en una extensión de veintiocho mil ciento cincuenta metros hasta llegar á la boca del arroyo Tiburón situado sobre la margen izquierda del río Colorado. De la boca del arroyo Tiburón en el río Colorado, se seguirá en línea recta con rumbo S. 72° 37'

E. y una longitud de siete mil cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros, llegando así á la boca del arroyo Chicozapotes sobre la margen izquierda del río de la Trinidad; de este punto se seguirá todo el curso del río Trinidad contra su corriente, en una extensión de treinta y un mil doscientos cincuenta metros, hasta llegar á la boca del arroyo Naranjal situado sobre la margen derecha del mismo río de la Trinidad; de este punto se sigue en línea recta con rumbo S. 35° 10' E. y una extensión de treinta mil quinientos noventa y cinco metros, llegando así á la boca del arroyo Palo Dulce, en la margen derecha del río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de S. 69° 01' E. y una extensión de doce mil trescientos tres metros sesenta centímetros, llegando así á la boca del río Jumapa, sobre la margen izquierda del río Coatzacoalcos; de aquí se seguirá por todo el curso del río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de veintinueve mil cien metros hasta llegar á la boca del río Sarabia, sobre la margen izquierda del mismo río Coatzacoalcos; y de este punto se seguirá una línea recta en dirección á la cumbre del cerro Martínez con rumbo de S. 86° 44' 30" E. y una extensión de ciento catorce mil trescientos veinticinco metros cuarenta centímetros para encontrar el límite no determinado aún con el Estado de Chiapas.

Roberto Gayol, Diputado Presidente.—Agustín R. González, Senador Vicepresidente.—Ignacio M. Luchichí, Diputado Secretario.—Carlos Flores, Senador Secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 15 de Noviembre de 1905.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 15 de 1905.—Corral.—Al.....

«Diario Oficial,» Noviembre 16 de 1905.

NUMERO 751.

Noviembre 15.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Ana R. de Deffis, los derechos al uso de las aguas del río Tequisquiapam, del Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª.—Número 4,938.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría como albacea de la Testamentaria de su esposo Sr. Reynaldo Deffis, pidiendo confirmación de derechos al uso de las aguas del río Tequisquiapam, del Estado de México, le manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó usted, y dada cuenta del asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido ha bien resolver: que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que la Sucesión del expresado Sr. Deffis, tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Tequisquiapam, en el Estado de México, en cantidad de quinientos cincuenta y ocho litros por segundo, como máximo; en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Noviembre 15 de 1905.—Escontría.—A la Sra. Ana R. de Deffis.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 18 de 1905.

NUMERO 752.

Noviembre 15.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Méndez, en representación de «The United States Packing Company», reformando el de 4 de Abril de 1903, para el establecimiento de dos fábricas de diversos productos utilizando los desechos animales, y dos casas empacadoras de carnes.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampilla para documentos por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía Empacadora de los Estados Unidos, «The United States Packing Company», cesionaria del Contrato celebrado el cuatro de Abril de mil novecientos tres con The North American Beef Company, para el establecimiento de dos fábricas de diversos productos utilizando los desechos animales, y dos Casas empacadoras de carnes, para reformar este último Contrato.

Art. 1º Se proroga por un año, que terminará el 30 de Abril de 1907, el plazo para la formación de planos, iniciación de los trabajos y conclusión de la segunda fábrica de diversos productos de aprovechamiento de los desechos animales, procedentes de matanzas de ganado bovino, ovino y porcino, que la Compañía tiene obligación de establecer.

Art. 2º Se proroga asimismo por un año, que terminará el propio 30 de Abril de 1907, el plazo para la formación de planos, iniciación de los trabajos y conclusión de la Casa empacadora que la Compañía puede establecer en el Estado de Veracruz, á inmediaciones de del Ferrocarril de la Compañía de Veracruz al Pacífico.

Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza, los artículos del Contrato primitivo, que no se modifican por el presente.

Hecho por duplicado en México, á los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco.—Blas Escontría.—Luis Méndez.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

«Diario Oficial,» Noviembre 22 de 1905.

NUMERO 753.

Noviembre 15.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras «La Pitanzas», «La Aventura de los Galeotes» y «Siempre el Dinero».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el registro y pedir el depósito de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del

Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoiado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, reproducciones é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, en todo ó parte de las obras denominadas:

«La Pitanza», entremés, de Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«La Aventura de los Galeotes», adaptación escénica del Capítulo XXII de la primera parte de Don Quijote de la Mancha, por Serafín y Joaquín Alvarez Quintero.

«Siempre el Dinero», juguete cómico en un acto y en prosa original de Federico de Palomera y Juan Salas Pont.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, 14 de Noviembre de 1905.—Pp. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras que constan en el anterior escrito).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 15 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 15 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», Noviembre 23 de 1905.

NUMERO 754.

Noviembre 15.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras «El Arte de ser bonita», «Lion d'Or» y «Concurso Universal».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el registro y pedir el depósito de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoiado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, reproducciones é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de las obras denominadas:

«El Arte de ser bonita», pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, original de los Sres. Antonio Paso y Giménez Prieto, música de los maestros Amado Vives, y Gerónimo Giménez.

«Lion d'Or», juguete cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, original de los Sres. Francisco Barraicoa y Federico Canalejas, música del maestro Rafael Calleja.

«Concurso Universal», proyecto cómico-lírico, en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de los Sres. Enrique García Alvarez, Antonio Paso y López Monis, música de los maestros Joaquín Valverde (hijo) y Rafael Calleja.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de cada una de las obras mencionadas, incluyendo la instrumentación, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe, para los efectos del artículo 1,248 del Código Civil.

México, 14 de Noviembre de 1905.—P.p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes
Leyes.—Tomo LXXXI.—157

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras que constan en el anterior escrito).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 15 de Noviembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 15 de Noviembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Noviembre 24 de 1905.

NUMERO 755.

Noviembre 15.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Rafael Pardo, apoderado de Leo Charles Browne, para el establecimiento de una fábrica de automóviles y bicicletas.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas para documentos por valor de setecientos cincuenta y cuatro pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el C. Lic. Rafael Pardo, apoderado jurídico del Sr. Leo. Charles Browne, para el establecimiento de una Fábrica de automóviles y bicicletas, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de Diciembre de 1903.

Art. 1.º El Sr. Leo. Charles Browne, ó la Compañía que organice al efecto, se obliga á establecer una fábrica para la construcción de automóviles y bicicletas, con las dependencias y almacenes que fueren necesarios.

Art. 2.º En el término de diez meses contados desde la promulgación de este Contrato, deberá ser presentado el proyecto de la fábrica, comprendido el edificio, maquinaria, aparatos y herramientas necesarias para la construcción de ella, con su memoria descriptiva correspondiente y con los detalles respectivos.

El proyecto de los edificios comprenderá un conjunto general, la planta ó plantas relativas si tuvieren diversos pisos los edificios, fachadas ó alzados de los diversos edificios, cortes longitudinales y transversales respectivos, memoria descriptiva indicando los objetos de los departamentos.

La maquinaria deberá traer los dibujos de conjunto correspondientes á cada departamento y los detalles que se estime necesarios y constituyan las principales operaciones del negocio.

Art. 3.º La Compañía podrá ampliar la fábrica durante el tiempo de este Contrato, teniendo que presentar á la Secretaría de Fomento, para su aprobación, el proyecto de ensanche, debidamente especificado como el proyecto primitivo.

Art. 4.º El establecimiento de la fábrica se hará en el lugar que convenga á la Compañía, previo aviso á la Secretaría de Fomento.

A los dieciocho meses de la promulgación de este Contrato, comenzarán los trabajos de construcción de la fábrica, que deberá quedar concluída en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá invertir en el establecimiento de la fábrica, talleres y almacenes, por lo menos la suma de ciento cincuenta mil pesos, en el término de diez años, á partir de la fecha de la promulgación de este Contrato, comprobando la inversión de esa cantidad con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad que se presentarán originales á la Secretaría de Fomento, ó en copias debidamente autorizadas por un notario, las cuales podrá la misma Secretaría mandar cotejar á su satisfacción.

Art. 6.º El concesionario ó la Compañía que organice, quedan obligados á admitir en sus talleres y dependencias á cuatro alumnos de las Escuelas Nacionales que el Gobierno general designe para que hagan los estudios y prácticas relativas. Admitirá asimismo las visitas periódicas que hagan á la fábrica y dependencias que se establezcan, los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores de esos establecimientos por el conducto debido.

Art. 7.º Si el gobierno necesitare para su servicio de los productos de la fábrica, el concesionario se obliga á vendérselos con un descuento de un diez por ciento de los precios al por mayor para el público.

Art. 8.º Queda igualmente obligado el concesionario ó la Compañía que organice, en su caso, á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que dicha Secretaría le pida sobre la Negociación en general, procedimientos empleados en la fabricación, etc.

Art. 9.º La Secretaría de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes, talleres y demás dependencias de la fábrica, y el establecimiento de las maquinarias, y al efecto nombrará un Inspector que pagará la Compañía. Para el pago de los honorarios del Inspector y gastos necesarios, el concesionario, ó la Compañía en su caso, contribuirá con la suma de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos mensuales, que entregará en la Tesorería General de la Federación, cuando principien los trabajos de construcción de los edificios, y el montaje de la maquinaria y accesorios, y cesando en esta obligación cuando la Secretaría de Fomento declare que se han cumplido las obligaciones estipuladas en este Contrato. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.

Art. 10. El Inspector certificará que los materiales de construcción, maquinaria y demás efectos que se importen por el concesionario ó la Compañía que organice, son adecuados al objeto á que se les destina, de acuerdo con este Contrato, á fin de que se cancelen las fianzas que se otorguen al hacer la introducción.

Es obligación del concesionario, ó la Compañía en su caso, proporcionar al Inspector todos los datos y facilidades necesarias para que pueda efectuar el examen y estudio que requiera el desempeño de su cometido.

Art. 11. Para garantizar las obligaciones á que se refiere el presente Contrato, dentro de los tres meses de la fecha en que se promulgue este Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, la cantidad de cuatro mil pesos en títulos de la Deuda Consolidada. Este depósito se devolverá cuando la Secretaría de Fomento declare cumplidas las obligaciones que se estipulan en este Contrato.

Art. 12. El concesionario ó la Compañía, en su caso, tendrá siempre en esta capital un representante ampliamente facultado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 13. En ningún caso ni en tiempo alguno, podrá el concesionario ó la Compañía